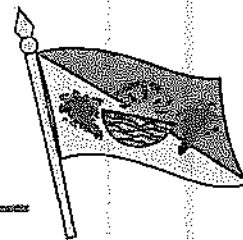




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2024-MPI

ICA, 14 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

VISTO: En Sesión Ordinaria del 14 de noviembre del 2024; el Memorando N° 0013-2024-SGPS-GDS-MPI, de fecha 24 de abril de 2024, Hoja de Envío N° 0005808-2024, de fecha 06 de mayo de 2024, Oficio N° 012-2024/INABIF.USPNN.COORD.ICA, Informe Legal N° 001-2024-NCCE-DEMUNA-SGPS-GDS-MPI, de fecha 31 de mayo de 2024, Ordenanza Municipal N° 013-2017-MPI, Informe N° 088-2024-DEMUNA-SGPS-MPI, de fecha 11 de junio de 2024, Informe N° 0593-2024-SGPS-GDS-MPI, de fecha 13 de junio de 2024, el Informe N° 0718-2024-SGPS-GDS-MPI, de fecha 12 de julio de 2024, Informe N° 104-2024-DEMUNA-SGPS-GDS-MPI, Informe N° 1165-2024-GDS-MPI, de fecha 11 de setiembre de 2024, Informe Legal N° 167-2024-AL/HJTA-GDS/MPI, Dictamen N° 002-2024, de la Comisión de Programas Sociales, Demuna y Personas con Discapacidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el capítulo II, artículo 4° del mismo cuerpo legal, establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...)

En el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y los asuntos administrativos concernientes a su organización interna los resuelven a través de resoluciones de concejo.

El artículo 40° del mismo cuerpo legal, indica que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regulación administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el artículo 44° establece que las ordenanzas municipales deben ser publicadas.

El numeral 8) del artículo 9° de la Ley invocada indica que: Son atribuciones del concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, la Ley N° 28190, "Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad", teniendo como finalidad, hacer efectiva la obligación del Estado y la sociedad de proteger la integridad física, psicológica y moral de las niñas, niños y adolescentes en situación de necesidad o de abandono, que se dedican, son inducidos o utilizados a la práctica de la mendicidad, respetando su calidad de sujetos de derecho dentro de un marco de actividades orientadas a su reinserción familiar, escolar y social, adoptando medidas de prevención y protección que aseguren el respeto a su dignidad y desarrollo integral.

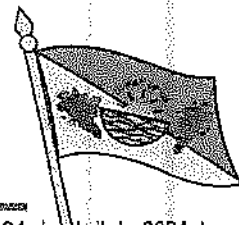
Que el artículo 10° de la Ley N° 28190, "Ley que protege a los menores de edad de la mendicidad" establece que son competencia de los gobiernos locales:

- Incorporar en sus planes de desarrollo local los programas y proyectos de prevención y atención acordados en los Comités de Participación Pública y Privada.
- Conformar, presidir y supervisar los Comités de Participación Pública y Privada de su jurisdicción y contribuir permanentemente a su consolidación.
- Gestionar con los Comités de Participación Pública y Privada el financiamiento externo necesario para la elaboración y ejecución de los planes, programas y proyectos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en situación de mendicidad y sus familias (...)

Que, toda niña, niño o adolescente tiene derecho a que se respete su dignidad y su integridad física, psíquica y moral, así como requieren de una protección especial a cargo del Estado, la sociedad y la familia contra toda forma de maltrato, abuso físico o mental, trato negligente, explotación económica y cualquier actividad nociva a su desarrollo integral, por lo cual el Estado debe adoptar medidas apropiadas en función al interés superior del niño y su calidad de sujeto de derecho, de conformidad a lo señalado en el artículo 1° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el numeral 1) del artículo 5° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 3°, 4°, 19° y 32° de la Convención sobre los Derechos del Niño.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Memorando N° 0013-2024-SGPS-GDS-MPI, de fecha 24 de abril de 2024, la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Ica, remite al Área Funcional de la DEMUNA, copia de la Ordenanza Municipal N° 013-2017-MPI, y el "PLAN DE FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES A MADRES DE FAMILIA DEL SERVICIO EDUCADORES DE CALLE Y LA MUNICIPALIDAD DE ICA EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA", para su respectiva modificación.

Que, mediante Hoja de Envío N° 0005808-2024, de fecha 06 de mayo de 2024, en adjunto el Oficio N° 012-2024/INABIF.USPNNA.COORD.ICA, la Coordinadora Regional Ica, del Servicio Educadores de la Calle, del Programa Integral para el Bienestar Familiar INABIF, solicita al alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica Sr. Carlos Humberto Reyes Róque, la Modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 013-2014-MPI, indicando que dicha modificatoria se hace debido a que según el Decreto Supremo N° 002-2017-MIMP, donde se establece las disposiciones para la fusión por absorción de los Programas YACHAY y Vida Digna, al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF y la Resolución Ministerial N° 191-2017-MIMP, de fecha 03 de julio del 2017, la cual resuelve en su artículo 1° dar por culminado el proceso de fusión por absorción dispuesto por el D.S. N° 002-2017-MIMP, de los Programas Nacionales YACHAY y VIDA DIGNA, al Programa Integridad Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF – del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Que, mediante Informe Legal N° 001-2024-NCCE-DEMUNA-SGPS-GDS-MPI, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por el área legal de la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Ica, se concluye en proceder con la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 013-2017-MPI, debido a que hasta en la actualidad se han dado actualizaciones las cuales deben ser incorporadas en la citada Ordenanza, como es: el Artículo Tercero, debiendo decir: "DECLARAR de interés público la Prevención del Trabajo Infantil por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, la prevención y control de trabajos peligrosos y actividades peligrosas y nocivas para la salud integral y moral de los adolescentes, considerando la Asistencia Técnica del Servicio de Educadores de Calle del INABIF, asimismo, en el Artículo Sexto debe decir: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal; siendo estas dos actualizaciones consideradas convenientes, previa coordinación con el Programa Integridad Nacional para el Bienestar Familiar – Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-

Que, mediante Informe N° 0593-2024-SGPS-GDS-MPI, de fecha 13 de junio de 2024, la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Ica, remite en adjunto el Informe N° 088-2024-DEMUNA-SGPS-MPI, de fecha 11 de junio de 2024, suscrito por la Jefa de la DEMUNA informando que, estándose a la normativa vigente, la cual regula el proceder y funcionamiento del Servicio de Educadores de Calle a cargo del INABIF, así como las actuales denominaciones que mantienen las Gerencias de la Municipalidad Provincial de Ica, resulta necesario realizar la actualización a la Ordenanza Municipal N° 013-2017-MPI.

Que, mediante Informe N° 0718-2024-SGPS-GDS-MPI, de fecha 12 de julio de 2024, la Subgerencia de Programas Sociales de la Municipalidad Provincial de Ica, remite en adjunto el Informe N° 104-2024-DEMUNA – SGPS-GDS-MPI, y remite a la Subgerencia de Desarrollo Social el Proyecto de Ordenanza Municipal a fin de cumplir con la Modificación de la Ordenanza Municipal N° 013-2017-MPI.

Que, mediante Informe N° 1165-2024-GDS-MPI, de fecha 11 de setiembre de 2024, la Gerencia de Desarrollo Social de la MPI, remite en adjunto el Informe Legal N° 167-2024-AL/HJTA-GDS/MPI, el cual hace suyo informando que, después de evaluar los actuados y contar con los informes técnicos emitidos por las Subgerencias de Programas Sociales, Área Funcional de la Defensoría Municipal del Niño, y el Adolescente (DEMUNA), precisa que su contenido se encuentra enmarcado dentro de los alcances que establece la Ley N° 27972, concluyendo que es factible la aprobación de la modificación del Proyecto de Ordenanza Municipal N° 013-2017-MPI.

Estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en cumplimiento de la Ley N° 28190, Ley que Protege a los Niños, Niñas y Adolescentes en Situaciones de Mendicidad y Trabajo Infantil y tras un análisis de los antecedentes, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, luego de un prolongado y alturado debate, aprobó por UNANIMIDAD y con el trámite de dispensa de la lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DISPONE LA ACTUALIZACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017-MPI, DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 28190, LEY QUE PROTEGE A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MENDICIDAD Y TRABAJO INFANTIL INFORMAL.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la implementación del Reglamento de la Ley N° 28190, que protege a los menores de edad de la mendicidad y el trabajo infantil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPULSAR un Programa Provisional de Prevención del Trabajo Infantil por debajo de la edad mínima y control de trabajos y actividades peligrosas y nocivas para adolescentes: protegiendo a Niños, Niñas y Adolescentes como el sector de la población más vulnerable en la provincia, integrando y comprometiendo a los distintos agentes sociales y a la población en general a reconocer e informar las situaciones de indefensión de los Niños, Niñas y Adolescentes. Este programa será incorporado al Plan de Desarrollo Concertado.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR de interés público la Prevención del Trabajo Infantil por debajo de la edad mínima de admisión al Empleo, la Prevención y Control de Trabajos Peligrosos y Actividades Peligrosas y Nocivas para la Salud Integral y Moral de los adolescentes, considerando la Asistencia Técnica del Servicio de Educadores de Calle del INABIF.

ARTÍCULO CUARTO.- AFIANZAR los compromisos interinstitucionales sobre la erradicación del trabajo infantil por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, la prevención y el control de trabajos peligrosos y actividades peligrosas y nocivas para la salud integral y moral de los adolescentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER las disposiciones necesarias para erradicar y prevenir el trabajo infantil y el control del trabajo peligroso de adolescentes en la provincia de Ica y proteger a los niños, niñas y adolescentes involucrados.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Defensoría Municipal del Niño, Niña y Adolescente – DEMUNA el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ESTABLECER las disposiciones necesarias para erradicar y prevenir el trabajo infantil y el control del trabajo peligroso de adolescentes en la provincia de Ica y proteger a los niños, niñas y adolescentes involucrados.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, la **NOTIFICACIÓN** de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para que se encarguen de cumplir fielmente y bajo responsabilidad, con la implementación y actualización de la presente Ordenanza modificada.

ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER que la Gerencia de Administración, por intermedio de la Subgerencia de Logística e Informática, se sirvan **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal, en el Portal Web Institucional: www.muniica.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE